Barranquilla - Atlántico, primero (01) de diciembre de 2025

MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, CUYO OBJETO ES EL "DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA".

Entre los suscritos, el señor Teniente Coronel. **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 92.544.865 de Sincelejo - Sucre, nombrado DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA según Orden Semanal N° 001 de cuatro (04) de enero de 2025, expedida por el **COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL** y Acta de posesión N° 012 de fecha cuatro (04) de enero de 2025, debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N° 4223 del veintitrés (23) de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA con NIT. 800.130.653-9, y por la otra, la sociedad comercial **OFISERVICIOS & SOLUCIONES SAS** con NIT 900.131.420-7 representada legalmente por la señora MILENA TERESA INSIGNARES DÍAZ / IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 32.780.479 DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO. Con domicilio en la CARRERA 42 A 4 N 84-24 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Correo electrónico milenainsignares@gmail.com. Celular 6053312665, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA Nº 052-CENACBARR–2025**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2025, se suscribe el CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025 cuyo objeto es el **"DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA".**

Que el plazo de ejecución inicial está establecido **HASTA EL DÍA PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2025**, en la cláusula quinta.

PRÓRROGA. Que, estando dentro del término de ejecución del contrato, se realizará una prórroga del mismo **HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025**.

El Supervisor, señor Mayor. **PEDRO MARÍA CHAVARRO PARRA -** Oficial del Departamento Logística, mediante oficio N° **0125010023541** MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CCON1-C4-38.10, solicita al señor Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA**, prórroga para el presente contrato de fecha veintiséis (26) de agosto de 2025.

El Director y Ordenador del Gasto, señor Teniente Coronel. **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO,** solicita a la firma CONTRATISTA **OFISERVICIOS & SOLUCIONES SAS** con NIT 900.131.420-7 representada legalmente por la señora MILENA

CENAC BARRANQUILLA

TERESA INSIGNARES DÍAZ / IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 32.780.479 DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO. Con domicilio en la CARRERA 42 A 4 N 84-24 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Correo electrónico milenainsignares@gmail.com. Celular 6053312665, que acepte la prórroga N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR-2025, mediante oficio con radicado interno N° **2025182037646843** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-TIPO A 96.3 de fecha primero (01) de diciembre de 2025.

La firma CONTRATISTA, mediante oficio de fecha primero (01) de diciembre de 2025, acepta la prórroga al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR-2025, solicitada por el Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA.**

El Comité Económico Evaluador, previa solicitud del Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA**, emite concepto favorable, para la prórroga N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, cuyo objeto es el **“DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA”,** por las siguientes razones:

El CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, se encuentra vigente hasta el día primero (01) de diciembre de 2025.

Que la presente **PRÓRROGA** N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Que quienes suscriben la presente **PRÓRROGA** N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, cuyo objeto es el **“DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA”**, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos del contrato en mención.

Que con fundamento en la normatividad vigente que soporta la presente **PRÓRROGA**, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: “ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Adicional a ello, el ordenamiento jurídico es muy claro al hacer alusión al principio de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así: “Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.: “(…) 1°. Los servidores públicos

están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)" A su vez, el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 4 indica: "Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

Que de igual manera los Artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano establecen: "Que los contratos legalmente celebrados es una ley para las partes involucradas por lo que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, además que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenece a ella. Que, por las facultades dadas a la Administración, se pueden realizar modificaciones al contrato, siempre y cuando reúnan las condiciones de objeto y necesidad mencionadas enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común".

Ante lo expuesto, el señor Director y Ordenador del Gasto de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA**, en atención a los conceptos enviados por los Comités Jurídico, Técnico y Económico en los cuales soportan la viabilidad de la **PRÓRROGA** N° 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, en el sentido de prorrogar el mismo **HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025.**

Que se hace constar lo siguiente:

"Que teniendo en cuenta que el CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, suscrito el día veintiséis (26) de agosto de 2025, tiene como objeto el **"DESMONTE, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE UN ASCENSOR CON DESTINO AL CCON1, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA",** es necesario prorrogar el mismo en aras de dar ejecución a las actividades convenidas en el contrato por lo expuesto anteriormente, además que se cuenta con los fundamentos legales, técnicos, económicos, jurídicos para la viabilidad de la **PRÓRROGA** Nº 001 al CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025.

Que quienes suscriben la presente **PRÓRROGA** se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato adicional.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la presente **PRÓRROGA**, las partes acuerdan la misma al **CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN,** del CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025, la cual quedara así:

CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025**

o hasta agotar el monto del presupuesto asignado, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes), ejecución (aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal).

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** deberá ampliar la garantía única y amparos del CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

LA CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación. De acuerdo con la naturaleza, objeto y valor del contrato, deben estimarse como mínimo los siguientes amparos:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de un (01) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y un (01) años más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015

NOTA: Las garantías enunciadas en el presente serán exigidas para cada lote.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a LA CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA.

LA CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si **LA CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA y a cuenta de LA CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se

entienda que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad de LA CONTRATISTA.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, 5sí mismo que ampara las multas y clausula penal convenida.

MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

Multas por incumplimiento: Si durante la ejecución del contrato se evidencia que **LA CONTRATISTA** incumple alguna obligación contractual, o si el incumplimiento es parcial respecto del cronograma del plazo de ejecución, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.

LA CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez esté en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **LA CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. ASÍ MISMO QUE AMPARA LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL CONVENIDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN:** En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si **LA CONTRATISTA** se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITONACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015. **NOTA**: **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA**: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA. **LA CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **LA CONTRATISTA** no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO QUINTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo a lo estipulado en el Art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando **LA CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **LA CONTRATISTA** deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a LA CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA. **LA CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **LA CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – EJÉRCITO

CENACBARR

NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA y a cuenta de LA CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Para constancia se firma la presente **PRÓRROGA** N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 052-CENACBARR–2025 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, el día primero (01) del mes de diciembre de 2025.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel. **EDUARDO ENRIQUE MONTERROSA ARGUMEDO**
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC BARRANQUILLA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel. **FELIPE ANDRÉS PEÑARREDONDA GÓMEZ**
JEFE DE ESTADO MAYOR CCON1
GERENTE DE PROYECTO

CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
OFISERVICIOS & SOLUCIONES SAS
NIT 900.131.420-7
MILENA TERESA INSIGNARES DÍAZ
CC N° 32.780.479 DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

SUPERVISOR,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor. **PEDRO MARÍA CHAVARRO PARRA**
Oficial del Departamento Logística y/o quien haga sus veces
SUPERVISOR

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SP. LUIS HERNANDO MARROQUÍN SOLER
Jefe del Departamento de Personal y/o quien haga sus veces
Comité Técnico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. LEANDRO J. GUZMÁN BACCA
Comité Jurídico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ
Comité Económico Evaluador

Revisó:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SV. GUERLYN ÁLVAREZ VANEGAS
Jefe de Contratación CENACBARR

CENACBARR